

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2024
RA- 333511182400114

Señor (a)
JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO
Correo electrónico valentina041527@gmail.com

REFERENCIA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 3335124002067
AVISO DE SINIESTRO 333511182400114
RODANTE DE PLACA ENW478 (asegurado)

Respetado (a) señor (a) Mellizo Guerrero, reciba un cordial saludo

Con relación a la solicitud allegada a la compañía, encontramos que la misma es con ocasión a los hechos ocurridos 01 de julio de 2024, y las lesiones informadas de la señora JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO, y en el cual se vio involucrado el rodante citado en referencia.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se permite dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

1. Una vez revisados los documentos y soportes allegados a la compañía se observan que, con relación a las lesiones informadas la señora JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO, no se advierte una suma solicitada y esta no se encuentra probada en debida forma mediante soportes idóneos.

Por tal razón, si no se aportan elementos probatorios que le permitan a la compañía de seguros llegar a la certeza sobre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, no se estaría incumpliendo la obligación contenida en la norma.

En este sentido, la ley comercial define el siniestro y la cuantía de la pérdida, imponiendo al asegurado la carga de demostrar, bien sea judicial o extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante pruebas idóneas, conducentes y pertinentes, que le permitan cumplir a la ASEGURADORA con su obligación al presentar la solicitud de pago.

Al respecto, el Código de Comercio, establece:

“Art. 1133. _Acción directa contra el asegurador. Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 87. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

(...)

Art. 1077. _Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Cursiva y negrilla fuera del texto original

2. No obstante lo anterior, nos permitimos informar que la compañía cuenta con la facultad de iniciar negociaciones para precaver un eventual litigio, pero siempre bajo criterios de razonabilidad, y de tasación del daño acorde con los parámetros jurisprudenciales y demás elementos que intervienen en una negociación, siendo característica primordial de la misma que las partes se sienten de manera amistosa a buscar el escenario de arreglo donde debe haber necesariamente una actitud de cada una en ceder frente a las pretensiones y frente a las posiciones que se adoptan.

Ahora bien, con base en lo anterior damos respuesta a su petición y quedamos atentos a cualquier solicitud, información o aclaración adicional, la cual podrá ser comunicada el abogado asignado para el acompañamiento de nuestro asegurado dentro del proceso penal.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA MOLINA C
APODERADA GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Av. Cra. 70 No. 99 - 72 CISMAR BOGOTÁ
Teléfono: 57 1 6439600 Ext. 1429
pandrea@mapfre.com.co

Elabora: mlizeth

Cc

Abogado GUSTAVO HERRERA, a la dirección electrónica gherrera@gha.com.co,
designada por MAPFRE SEGUROS

